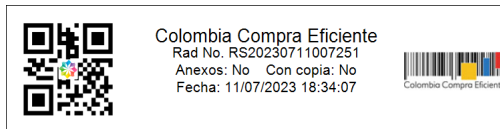


**Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023**

**Señor (a)**  
**ANONIMO N.N.**  
Ciudad



**ASUNTO: Falta de competencia del radicado No. P20230704012892**

Respetado(a) señor(a),

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 04 de julio de 2023. Así, en el marco de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su petición tiene como objeto que esta entidad le brinde asesoría a fin de dar un lineamiento con respecto a: « *deseo conocer si las contrataciones ya realizadas por la Gobernación del Guainía y la Alcaldía de Inírida a través del SECOP I podrían considerarse nulas, en caso de que no estén debidamente autorizadas para utilizar dicha plataforma*». Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática concreta.

En efecto, el pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su solicitud desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada su solicitud, esta se refiere a la solución de un caso que eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta Agencia, pues no puede asesorar a particulares ni a Entidades Estatales respecto de problemas propios de la gestión y publicidad de la actividad contractual llevada a cabo por una Entidad Estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros,

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»[...]» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]»4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia».



con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual, con asesoría de sus equipos jurídicos, y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Si bien es cierto que, Colombia Compra Eficiente desarrolla y administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, también lo es, que su competencia no implica tomar decisiones en materia contractual sobre los procesos que adelantan las diferentes Entidades Estatales.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Ahora bien, frente a los primeros tres puntos de su petición:

“(…)



Departamento Nacional  
de Planeación - DNP

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO](http://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

1. Solicito información oficial y actualizada sobre si la Gobernación del Guainía y la Alcaldía de Inírida están debidamente autorizadas para utilizar el SECOP I, a pesar de la implementación del SECOP II.

2. En caso de que estas entidades no cuenten con la autorización necesaria para utilizar el SECOP I, pido que se me informe sobre las posibles implicaciones que podrían surgir como consecuencia de esta situación.

3. Solicito que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes y se dé traslado a las autoridades competentes en caso de que se haya actuado en contra de las normas de contratación estatal.

(...)"

Le informamos que serán respondidos dentro de los tiempos definidos por la Ley.

Cordialmente,



**Felipe Ruiz Fernández**  
Coordinador Grupo Uso y Apropiación  
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico  
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Hernan Stiben Paipilla Patiño  
Contratista - SIDT  
Revisó: Felipe Ruiz Fernández  
Gestor T1 -15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT  
Aprobó: Felipe Ruiz Fernández  
Gestor T1 -15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT  
Anexo: N/A

